

## CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 015  
(26 DE NOV. 2009)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DABEIBA-ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2010”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política y La Ley 136 de 1994,

### ACUERDA

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 1º.** Determinase el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Dabeiba para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2010 en la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$9.291.935.899.00), según el siguiente detalle:

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>9.291.935.899</b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.016.015.200</b>
<b>111</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>882.500.000</b>

<b>1111</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>423.500.000</b>
<b>1112</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>459.000.000</b>
<b>112</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>1.133.515.200</b>
<b>1121</b>	<b>TASAS</b>	<b>203.000.000</b>
<b>1122</b>	<b>MULTAS</b>	<b>40.700.000</b>
<b>1123</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>0</b>
<b>1124</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO</b>	<b>889.815.200</b>
<b>12</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>5.235.895.227</b>
<b>121</b>	<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>5.235.895.227</b>
<b>1211</b>	<b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>95.011.283</b>
<b>1212</b>	<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	<b>647.070.332</b>
<b>1213</b>	<b>SECTOR SALUD</b>	<b>2.502.268.430</b>
<b>1214</b>	<b>SECTOR AGUA POTABLE</b>	<b>628.292.795</b>
<b>1215</b>	<b>SECTOR PROPOSITO GENERAL</b>	<b>1.363.252.387</b>
<b>12151</b>	<b>DEPORTE</b>	<b>74.929.220</b>
<b>12152</b>	<b>CULTURA</b>	<b>56.196.916</b>
<b>12153</b>	<b>OTROS SECTORES DE INVERSION</b>	<b>1.232.126.251</b>
<b>13</b>	<b>APORTES CON DESTINACIÓN ESPECIFICA</b>	<b>0</b>
<b>14</b>	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>2.040.025.472</b>
<b>1411</b>	<b>FONDO LOCAL DE SALUD</b>	<b>2.040.025.472</b>
<b>15</b>	<b>RECURSOS DEL CAPITAL</b>	<b>0</b>
<b>151</b>	<b>RECURSOSO DEL BALANCE</b>	<b>0</b>
<b>1511</b>	<b>RENDIMIENTO FINANCIEROS</b>	<b>0</b>

<b>15111</b>	<b>DE LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>0</b>
<b>15112</b>	<b>DE DESTINACIÓN ESPECIFICA</b>	<b>0</b>
<b>152</b>	<b>DEBIDO COBRAR</b>	<b>0</b>
<b>1521</b>	<b>RECURSOS LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>0</b>
<b>153</b>	<b>EXISTENCIAS EN CAJA Y BANCOS</b>	<b>0</b>
<b>1531</b>	<b>EXISTENCIAS EN CAJA Y BANCOS LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>0</b>
<b>1532</b>	<b>EXISTENCIAS EN CAJA Y BANCOS DEL SGP</b>	<b>0</b>
<b>1533</b>	<b>EXISTENCIAS EN CAJA Y BANCOS APORTES ESPECIALES</b>	<b>0</b>
<b>154</b>	<b>RECURSOS DEL CREDITO</b>	<b>0</b>
<b>1541</b>	<b>CREDITO INTERNO</b>	<b>0</b>

<b>99</b>	<b>INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS</b>	<b>317.147.271</b>
9901	Retencion en la fuente	
9902	Retención del Iva	
9903	Retencion de Timbre	
9904	CHIMURRO-NENDO	49.183.948
9905	CHUSCAL-TUGURIDOCITO	36.349.280
9906	PAVARANDO-AMPARRADO MEDIO	61.175.463
9907	CAÑAVERALES-ANTADO	42.164.435
9908	JENATURADO	11.384.509
9909	SEVER	64.548.077

9910	CHOROMANDO ALTO Y MEDIO	7.026.278
9911	NARIKIZAVI	25.013.551
9912	EMBERA-DRUA	6.717.592
9913	MONZHOMANDÓ	13.584.138

## SEGUNDA PARTE

### PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN

**ARTICULO 2°** Aprópiase para atender los Gastos del Presupuesto General del Municipio de Dabeiba, en cuanto a funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, durante la vigencia fiscal de 2010 un valor de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$9.291.935.899.00) según el siguiente detalle:

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>2</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>9.291.935.899</b>
<b>21</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1.306.487.187</b>
<b>211</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>122.823.708</b>
<b>2111</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>20.198.220</b>
<b>2112</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS</b>	<b>85.441.286</b>
<b>2113</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>11.900.000</b>
<b>21131</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>2.000.000</b>
<b>21132</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>9.900.000</b>
<b>2114</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>5.284.202</b>
<b>212</b>	<b>PERSONERIA</b>	<b>74.535.000</b>

<b>2121</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>57.089.481</b>
<b>2122</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS</b>	<b>0</b>
<b>2123</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>0</b>
<b>21231</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>0</b>
<b>21232</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>0</b>
<b>2124</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>17.445.519</b>
<b>213</b>	<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>1.109.128.479</b>
<b>2131</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1.109.128.479</b>
<b>21311</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA</b>	<b>312.160.239</b>
<b>21312</b>	<b>SERVICIOS PERSONAL INDIRECTO</b>	<b>28.000.000</b>
<b>21313</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>400.000.000</b>
<b>213131</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>9.000.000</b>
<b>213132</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>391.000.000</b>
<b>21314</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>368.968.240</b>
<b>22</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>106.481.812</b>
<b>221</b>	<b>ATENDIDA CON FONDOS COMUNES</b>	<b>6.481.812</b>
<b>222</b>	<b>ATENDIDA CON RECURSOS DEL SGP</b>	<b>100.000.000</b>
<b>2221</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>0</b>
<b>2222</b>	<b>OTROS SECTORES DE INVERSION</b>	<b>100.000.000</b>
<b>23</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>5.838.941.428</b>
<b>231</b>	<b>INVERSION CON RECURSOS PROPIOS</b>	<b>703.046.201</b>
<b>2311</b>	<b>INVERSION FISICA Y SOCIAL</b>	<b>703.046.201</b>
<b>232</b>	<b>INVERSION FISICA Y SOCIAL CON RECURSOS DEL SGP</b>	<b>5.135.895.227</b>

<b>2321</b>	<b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>95.011.283</b>
<b>2322</b>	<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>	<b>647.070.332</b>
<b>2323</b>	<b>SECTOR SALUD</b>	<b>2.502.268.430</b>
<b>23231</b>	<b>RÉGIMEN SUBSIDIADO</b>	<b>2.159.868.660</b>
<b>23232</b>	<b>SALUD PUBLICA</b>	<b>205.917.208</b>
<b>23233</b>	<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA</b>	<b>136.482.562</b>
<b>2324</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>628.292.795</b>
<b>2325</b>	<b>SECTOR PROPOSITO GENERAL</b>	<b>1.263.252.387</b>
<b>23251</b>	<b>DEPORTES</b>	<b>74.929.220</b>
<b>23252</b>	<b>CULTURA</b>	<b>56.196.916</b>
<b>23253</b>	<b>OTROS SECTORES DE INVERSION</b>	<b>1.132.126.251</b>
<b>2325301</b>	<b>VIVIENDA</b>	<b>189.000.000</b>
<b>2325302</b>	<b>AGROPECUARIO</b>	<b>190.000.000</b>
<b>2325303</b>	<b>TRANSPORTE</b>	<b>171.000.000</b>
<b>2325304</b>	<b>AMBIENTAL</b>	<b>4.100.000</b>
<b>2325305</b>	<b>CENTRO DE RECLUSIÓN</b>	<b>18.000.000</b>
<b>2325306</b>	<b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES</b>	<b>41.000.000</b>
<b>2325307</b>	<b>PROMOCIÓN Y DESARROLLO</b>	<b>8.000.000</b>
<b>2325308</b>	<b>ATENCIÓN GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>48.000.000</b>
<b>2325309</b>	<b>EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>20.000.000</b>
<b>2325310</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>40.000.000</b>
<b>2325311</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>55.026.251</b>
<b>2325312</b>	<b>JUSTICIA</b>	<b>48.000.000</b>

<b>2325313</b>	<b>SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>300.000.000</b>
<b>24</b>	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>2.040.025.472</b>
<b>241</b>	<b>FONDO LOCAL DE SALUD</b>	<b>2.040.025.472</b>
<b>2411</b>	<b>INVERSION</b>	<b>2.040.025.472</b>
<b>25</b>	<b>RECURSOS DEL CREDITO</b>	<b>0</b>
<b>2501</b>	<b>CREDITO INTERNO</b>	

<b>99</b>	<b>INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS</b>	<b>317.147.271</b>
9901	Retencion en la fuente	
9902	Retención del Iva	
9903	Retencion de Timbre	
9904	CHIMURRO-NENDO	49.183.948
9905	CHUSCAL-TUGURIDOCITO	36.349.280
9906	PAVARANDO-AMPARRADO MEDIO	61.175.463
9907	CAÑAVERALES-ANTADO	42.164.435
9908	JENATURADO	11.384.509
9909	SEVER	64.548.077
9910	CHOROMANDO ALTO Y MEDIO	7.026.278
9911	NARIKIZAVI	25.013.551
9912	EMBERA-DRUA	6.717.592
9913	MONZHOMANDÓ	13.584.138

## **TERCERA PARTE**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3º.** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, y deben aplicarse en armonía con estas.

### **CAPITULO I. CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO 4º.** Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, Alcaldía, Secretaría de Hacienda, Planeación, Secretaria de Salud y Bienestar Social, Secretaria Agroambiental, secretaria General y de Gobierno, y demás unidades administrativas.

### **CAPITULO II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTICULO 5º.** La secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTICULO 6º.** Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberá ser consignado en la Tesorería municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTICULO 7º.** Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas Prestaciones sociales.

### **CAPÍTULO III. DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 8º.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiación inexistente, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá validez alguna.

**ARTICULO 9º.** Las afectaciones del Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

**ARTICULO 10º.** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los Ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 11º.** Cuando se provean vacantes de personal se requiera de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de vigencia fiscal del año 2010, para tal efecto, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los rubros del 1º. De enero al 31 de diciembre de dicha vigencia.

**ARTICULO 12.** Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato, carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

**ARTICULO 13.** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnizaciones por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2010, cualquiera que sea el momento de su causación.

**ARTICULO 14.** Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresuelos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

## **DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC-**

**ARTICULO 15.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando case en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTICULO 16.** La Secretaria de Hacienda Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio. Las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno. A través de las asesorías que la Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería coordinará con Planeación municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

**ARTICULO 17.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 18.** Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del veinte (20) de enero de 2010, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias, Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación en el sistema general de participaciones.

**ARTICULO 19.** Cuando la Tesorería municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la

verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del consejo de gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTICULO 20.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, registrarán y mantendrán actualizado en la Tesorería Municipal, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o tesorero respectivo, a quienes se les podrá girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

**ARTICULO 21.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentados por el ordenador del gasto al Tesorero para que él las someta a aprobación del Consejo de Gobierno.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrá en cuenta las recomendaciones de la Secretaria de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

**ARTICULO 22.** La Tesorería municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

**ARTICULO 23.** Los recursos que la Tesorería municipal, transfiera a las cuenta en cada órgano, no tendrá por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTICULO 24.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería municipal, no podrá mantenerse en cuentas corrientes por más de quince (15) días promedio mensual, contados a partir de la

fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

## **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 25.** Cuando el Concejo Municipal estuviere en sesiones el Alcalde presentara al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdo, si estuviere en receso el Alcalde queda facultado para realizarlo por Decreto.

**ARTICULO 26.** Modificaciones al detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se Realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, estas modificaciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por Resolución del Representante Legal en caso de no existir aquellas.

**ARTICULO 27.** Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse.

**ARTICULO 28.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reproducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

- Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos, el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTICULO 29.** Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplica una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Plan Anual Mensualizado de Caja.

**ARTICULO 30.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobadas por el Concejo, se hará mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

**ARTICULO 31.** Autorízase al Alcalde por el término de un (1) año (facultades precisas y protémpore) para adicionar, Reducir y/o Trasladar por Decreto al Presupuesto General del municipio los recursos del crédito aprobados y los ingresos provenientes de convenios, contratos y aportes con destinación específica que se obtenga o celebren con entidades del Gobierno Nacional y Departamental, así como los gastos que se deban financiar con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 3 y Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

**ARTICULO 32.** El presupuesto aprobado por el concejo para la Personería y el Concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto, deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTICULO 33.** Se entiende por Gasto Público Social, aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

## **DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTICULO 34.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 179 de 1994, 10 y 12 de la Ley 819 de 2003, cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

De conformidad con el artículo 8 de la ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentren en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**ARTICULO 35.** Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Secretaría de Hacienda al día siguiente de la constitución, Estas serán constituidas por los empleados de manejo de la tesorería con la aprobación del orden del gasto.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expedirán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los compromisos presupuestales, requieren para su perfeccionamiento del registro presupuestal.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 36.** El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

**ARTICULO 37.** Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiera con el sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal año 2009, se incorporarán por Decreto al Presupuesto de la Vigencia fiscal año 2010, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

**ARTICULO 38.** El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal año 2010, Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

**ARTICULO 39.** Los órganos que hacen parte de Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

**ARTICULO 40.** El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de Inversión.

Además, podrá celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución Política.

**ARTICULO 41.** El Gobierno municipal podrá efectuar créditos de Tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

- No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- No podrán contratarse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

35. Artículo 15, Literal a de la Ley 819 de 2003.

36. Artículo 15, Literal b de la Ley 819 de 2003.

**ARTICULO 42.** El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Ejecutivo local.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO DE DABEIBA**

**ARTICULO 43.** Enviase copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Dirección Jurídica, para su revisión.

**ARTICULO 44.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en la sala del Honorable Concejo Municipal de **DABEIBA ANTIOQUIA**, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009).

  
**DAIRON DAVID VARGAS**  
Presidente

  
**MARIA EUGENIA MONTOYA TAMAYO**  
Secretaria General

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DABEIBA  
ANTIOQUIA**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente acuerdo fue sometido a los dos debates reglamentarios así: el primero el día 17 de noviembre y el segundo el día 24 de noviembre de dos mil nueve (2009), por lo tanto lo paso al despacho del señor alcalde para su sanción ejecutiva.

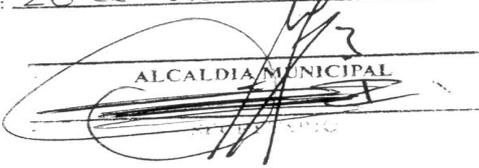
Dabeiba, Noviembre 24 de 2009.

  
**MARIA EUGENIA MONTOYA TAMAYO**  
Secretaria General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL - DABEIBA - ANTIOQUIA  
RECIBIDO HOY 25 DE Noviembre DE 2009  
A DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.

  
SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL - DABEIBA - ANTIOQUIA  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE EL ACUERDO N° 015  
Por medio del cual se aprueba el presupuesto General  
de rentas y gastos del Municipio de Dabeiba - Antioquia  
Original y dos copias se envían a la División Jurídica de  
la Gobernación de Antioquia, para efectos de revisión y  
aprobación. para la vigencia fiscal  
de 2010.  
Fecha: 26 de Noviembre de 2009

  
ALCALDIA MUNICIPAL  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior Acuerdo Muni-  
cipal N° 015, fue publicado por los altoparlantes de la  
Alcaldía, hoy 26 día feriado y de concurso en la  
población.  
Fecha: 26 de Noviembre de 2009.

  
SECRETARIO